

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 27/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120080051700	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A	AURELIO DE JESUS RENDON RAMIREZ	Auto ordena oficiar	26/05/2021		
05615400300120110019200	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDILBERTO GOMEZ FRANCO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARIA	26/05/2021		
05615400300120110049600	Ejecutivo Singular	ASBEL EFIGENIA VALENCIA ORREGO	OSCAR ORLANDO ARANGUREN RAMIREZ	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120110067500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	REISSLEN HENAO QUINTERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120110067500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	REISSLEN HENAO QUINTERO	Auto ordena oficiar	26/05/2021		
05615400300120120065900	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL GILBERTO MEJIA MEJIA FODESE	JUAN CAMILO RENDON VALENCIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120130037400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FERNANDO JULIO PINTO CORDERO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120140033100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DORA BIVIANA GIRALDO CIRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120150044200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	SERGIO FERNANDO AYALA	Auto pone en conocimiento REMITE A ACTUACION ANTERIOR	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120150049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO DE JESUS ALZATE CASTRO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120150049700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO DE JESUS ALZATE CASTRO	Auto ordena oficiar	26/05/2021		
05615400300120160043900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN DE DIOS VALENCIA OSPINA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120160050300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER CASTRO ZAPATA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120160061700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DIEGO FERNANDO SIERRA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120170008000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	LIA VANESSA CARREÑO TORO	Auto que ordena requerir AL CAJERO PAGADOR	26/05/2021		
05615400300120170010400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ELIZABETH TERAN GONZALEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	26/05/2021		
05615400300120180001600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JONATHAN MURILLO CARVAJAL	Auto decreta embargo	26/05/2021		
05615400300120180017100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	PAOLA ANDREA SALAZAR DAZA	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120180025200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO ALBERTO GOMEZ MONSALVE	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120180039600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NATHALY HENAO CASTAÑO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120180058500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHAN ALEXIS QUINTANA GALEANO	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120180076100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JAIRO CIFUENTES MORALES	EDELMIRA CIFUENTES MORALES	Auto que reconoce herederos Y REQUIERE A LA PARTE INTERESADA	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180089500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DENIS LUBIN BOTERO GARCIA	Auto decreta embargo	26/05/2021		
05615400300120180109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO	Auto termina proceso por pago	26/05/2021		
05615400300120180117200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO DE JESUS AGUDELO ARISTIZABAL	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	26/05/2021		
05615400300120190008400	Ejecutivo Singular	ORLANDO DE JESUS QUINTERO URREA	ELIANA ANDREA CASTRO TAMAYO	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACION POR AVISO	26/05/2021		
05615400300120190009800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	JUAN GUILLERMO MEJIA RENDON	Auto pone en conocimiento AUTORIZA NOTIFICACIÓN	26/05/2021		
05615400300120190012300	Ejecutivo Singular	SISTEMAS ELECTRICOS Y CONTROL S.A.S.	SOCIEDAD INNOVAMOS ACTUM S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120190015200	Verbal	WILLIAM ALBERTO VARGAS CIFUENTES	INMOBILIARIA TODO ORIENTE S.A.	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120190017800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID STEVEN RAMIREZ MURILLO	Auto decreta embargo	26/05/2021		
05615400300120190018800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ERIKA NATALIA GARCIA GARCIA	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120190024600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	JUAN FERNANDO MORALES PEREZ	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120190041500	Verbal	YENNY DEL SOCORRO RENDON DE PEREZ	EDIFICIO CASTELMONTE I PROPIEDAD HORIZONTAL	Auto decreta pruebas Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	26/05/2021		
05615400300120190047000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120190050200	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO QUINTERO GOMEZ	MARIA VICTORIA URIBE DE TABORDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120190056900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DISYPRO DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS S.A.S.	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120190083000	Verbal	ORLANDO DE JESUS BURITICA BLANDON	MERCEDES SAYAGO	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA	26/05/2021		
05615400300120190101200	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PICHINCHA SA	OSCAR FABIAN ESCAMILLA MARIN	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120190104500	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	VICENTE ANTONIO SALGADO MARTINEZ	Auto requiere PREVIO A TRAMITAR	26/05/2021		
05615400300120190106700	Verbal	MARIA BERTHA PALACIO BOTERO	EUCLIDES DE JESUS OROZCO VERA	Auto pone en conocimiento ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	26/05/2021		
05615400300120190120400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEJANDRO TORRES LEON	Auto ordena desglose	26/05/2021		
05615400300120200005700	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	ALEXANDER DE JESUS PAFFEN GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120200006400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GLORIA ELCY VASCO	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120200009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JHON ALEX LOZANO PALACIOS	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120200017700	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LUZ MERY MARTINEZ CASTAÑO	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120200050300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	BERNARDO ALBERTO SANCHEZ NOREÑA	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120200060800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	YORBIS EMILSON MOSQUERA MURILLO	Auto declara en firme liquidación de costas	26/05/2021		
05615400300120200061100	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	MARIA EUGENIA MADRID MC EUVEN	Auto decreta secuestro Y COMISIONA	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200068700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GLEIDIS YOLANDA RENTERIA PALACIOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/05/2021		
05615400300120200071300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ESTELLA MARIA AGUDELO ECHEVERRI	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/05/2021		
05615400300120210000100	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO	NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA	Auto termina proceso por pago	26/05/2021		
05615400300120210008400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	LUIS GILBERTO HERNANDEZ VALENCIA	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO VALIDA LA NOTIFICACION	26/05/2021		
05615400300120210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ PANIAGUA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	26/05/2021		
05615400300120210013800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA PATRICIA GUZMAN CEFERINO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LA SEÑORA GLORIA PATRICIA GUZMAN CEFERINO	26/05/2021		
05615400300120210018400	Sucesion	GABRIELA DE JESUS OSPINA YEPEZ	JOSE CLEMENTE OSPINA YEPEZ	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/05/2021		
05615400300120210022300	Verbal	WILBER GIOVANI QUINTERO VALENCIA	CARLOS FERNANDO CIFUENTES OROZCO	Auto inadmite demanda POR SEGUNDA VEZ Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/05/2021		
05615400300120210022300	Verbal	WILBER GIOVANI QUINTERO VALENCIA	CARLOS FERNANDO CIFUENTES OROZCO	Auto declara en firme liquidación de crédito	26/05/2021		
05615400300120210022500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN GUILLERMO CASTAÑO RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	26/05/2021		
05615400300120210026100	Ejecutivo Singular	DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.	IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LTDA	Auto rechaza demanda	26/05/2021		
05615400300120210028600	Verbal	ALVARO DE JESUS LOPEZ VASQUEZ	RUBI CIELO ARANGO BUITRAGO	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA	26/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210029200	Verbal	ORLANDO DE JESUS QUINTERO VASQUEZ	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE LIBARDO ANTONIO RENDON	Auto inadmite demanda Y CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/05/2021		
05615400300120210029600	Otros	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	FRANKLIN ALEXANDER LOPEZ QUINTERO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/05/2021		
05615400300120210030900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROJAS COQUE & CIA S EN C	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/05/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00675 00**

Decisión: Ordena oficiar

Como lo solicitado por la parte demandante resulta procedente al tratarse de información semiprivada a la que no puede acceder directamente en ejercicio del derecho de petición, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe los datos de la persona que cotiza los servicios de salud del señor REISSLEN HENAO QUINTERO y en igual sentido, se ordena oficiar a COLPENSIONES S.A. con el fin de que informe si en la actualidad posee algún vínculo con el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d6314fab98c99ff69569657e022b3b4e92d99054c96cb0e7d11e62b42c2b19**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00396 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que los abonos recibidos no se imputaron en la fecha que se consignaron a órdenes del despacho, razón por la cual el despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d59cbb8c989163e06d082f2f773b5bad16ee25cebb679a51e56d8754feac4**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00188 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fb5cfd4bb983ac0121c054b8d1156132dd8b9b68c0d4ee5dbb764ce7d05635

Documento generado en 26/05/2021 03:50:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00569 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d9ed132a07620830a6ebddcda2694a46a347b15df50560822e03fb080fdbd3**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:57 PM

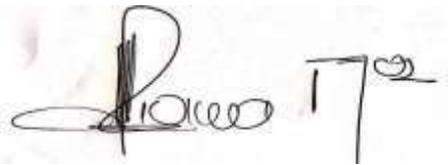
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 01012

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 1020012188913 -----	\$	21.400.00
Factura No. 41758 _____	\$	16.000.00
TOTAL -----	\$	1.037.400.00

Son \$1.037.400.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01012 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a11546eb7402daab4688d7d041c5032058ddfb905f38804da386c9363fcddf**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:23 PM

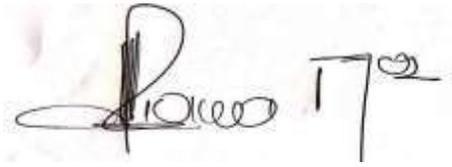
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00503

Agencias en derecho	----- \$	2.000.000.00
OTROS GASTOS	----- \$	0.00
TOTAL	----- \$	2.000.000.00

Son \$2.000.000 por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00503** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedce9d688a3a553b2f44af5cf4c6fafed70eb0fbee3aca0475e9e0cd0de0220**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:15 PM

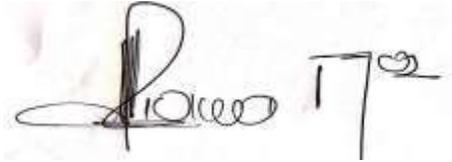
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00099

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 693677873 -----	\$	4.391.00
TOTAL -----	\$	1.004.391.00

Son \$1.004.391.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00099** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea0d7a5ceae3b10e7095f8057b3786cd6cd68ce24679d5111da7a4b4a381cef**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00088 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del BANCO POPULAR S.A. contra el señor GABRIEL JAIME ALVAREZ PANIAGUA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 7 de abril de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **b9f46e737fa2921d80e43d26988937f595be3d3c1e6dc6013df395252022fa3b**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00138 00**

Decisión: Tiene notificado por conducta concluyente

Cumplíéndose el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada GLORIA PATRICIA GUZMÁN CEFERINO desde el 7 de mayo de 2021, del mandamiento de pago librado en su contra el 29 de abril del corriente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078dcc6088890c0a7f67bbbde494bddb0060faf384398b17ec62e5f8fa9ea38d**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00470 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c0eb99c96aff639231ec422029e9e6631730d0c28998b5361475b6ce4109da**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00177 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8bfd42cbfa89f2b3b51f3d1977c57ee8af568cf6b593a153ff1f59e939dc**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00611 00**

Decisión: Decreta secuestro y comisiona

De acuerdo con la petición que antecede y aportada la constancia de registro del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020.66454 de la OOIIPP de esta localidad, y por ser procedente la petición del apoderado de la parte demandante se ordena su SECUESTRO, para lo cual se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, con facultades para fijar honorarios provisionales y subcomisionar. Se designa como secuestre al señor JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, ubicable en los teléfonos 301 205 24 11 y 543 13 49.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17119421b809963f55f21ca532e535aecfb0f04588bcb0a055e6532a2e9757b1**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00080 00**

Decisión: Requiere cajero pagador

De acuerdo con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Se ordena requerir por primera vez al cajero pagador de la empresa LABORATORIO CLÍNICO BIOREFERENCIA S.A.S, a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no ha procedido acata en debida forma, la orden de embargo comunicada mediante oficio 1069 del 8 de septiembre de 2020, impartida en este proceso, en el cual se le comunica el embargo del salario devengado por la señora LIS VANESSA CARREÑO TORO.

Librese oficio Se le advierte al requerido que, en caso de no acatar la orden de embargo aludida, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44-3 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7e92d7c4b57022ba3c6de1383d6455e0bdb74a1dcff624c284906dd7dfbdef**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Ordena Terminación
Radicado: 2018- 00684
Demandante: INCORDOBA
Demandado: LUZ ELENA GAVIRIA Y OTRA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00830 00**

Decisión: Corrige auto

Mediante memorial presentado en el centro de servicios el 5 de marzo de 2021, la apoderado de la parte demandada solicita que se corrija el auto en el cual se le reconoció personería para actuar, en cuento en el mismo se indicó que los demandados eran BAYRON DE JESÚS TAMAYO TORO y GERMÁN ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ, cuando en realidad son MARÍA MERCEDES SAYAGO NIETO y GERMAN ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ.

Revisada la providencia por medio de la cual se reconoció personería para actuar, encontramos que efectivamente el Despacho incurrió en un error al momento de indicar los nombres de las personas a representar, razón por la cual es procedente corregir la misma.

En consecuencia, se corrige el mandamiento de pago proferido el día 02 de marzo de 2021 y se reconoce personería para actuar al abogado BAYRON DE JESÚS TAMAYO TORO, en representación de la señora MARÍA MERCEDES SAYAGO NIETO y el señor GERMAN ORLANDO RAMÍREZ GÓMEZ.

Lo anterior, por cuanto los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado las correspondientes providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925f1782ec41d9c9f0b9c993cc9ac65ebcc71a0b143b0409771fd7d02c26b175**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00585 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f3911e32b83ec46477afb73ce942a79337438bae3fdd264e37f1caacefe3b**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00123 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb0f0c711f720298eced3bf86855064bed21690e9494e586b5307ea806ffc6c**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00246 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f0c6b780fa700b076feaf1f310a68cdba90c62a42042ca51f7d5eed9ab189**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00084 00**

Decisión: No acepta notificación vía mensajería instantánea

Las comunicaciones dirigidas al demandado para lograr su comparecencia no pueden ser aceptadas, por cuanto su envío se produjo a través de la plataforma Whatsapp, software multiplataforma de mensajería instantánea que no se corresponde con la dirección o sitio electrónico al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este sentido, las capturas de pantalla extraídas de esa aplicación solo constituyen probatoriamente prueba indiciaria, dadas las dudas que puedan existir entorno a su autenticidad frente a la basta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido¹. Es decir, discrepa ese de ser un canal digital válido e idóneo para consumar uno de los principales actos del proceso jurisdiccional, que propende por lograr la integración del contradictorio y garantizar el derecho de audiencia al enjuiciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5105f7fd5b8fadcef710446b1cf49a7a1f45f678232c9f98f44c12e5becad592**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:48 PM

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00184 00****Decisión:** Inadmite demanda por segunda vez

Auscultada la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- La guía postal aportada con la subsanación de la demanda data del mes de julio de 2020 y no tiene datos o información de envío, por lo que se deberá presentar la guía correcta, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7105e9a506db16b1c3f8d651e0bee1a8d260464ef064e2b649a5d57e8b496**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00223 00****Decisión:** Inadmite demanda nuevamente

Auscultada la subsanación demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, especial la parte que establece: “...*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f62c6a24dfd0e99c44310ad414dcf6056616d7b7ded4ee6a2065c2baa036e**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00225 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor JUAN GUILLERMO CASTAÑO RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 12.141.754** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 24 de abril de 2014 obrante a folio 7 al 8, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$516.944**, por concepto de los intereses de plazo causados entre el 24 de abril de 2014 y el 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: La sociedad Cartera Integral S.A.S. a través de su representante legal y abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la T.P. 133.396, actúa como endosataria al cobro de la acreedora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c475ea0512a1e6ed1044d4b7096d03f0b80cd730251bd45575179de07d298**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00101 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb97a343b49eca41f230d3d0719c1539bd1deb4f9fce1077b98649d0f15aed**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01045 00**

Decisión: Requiere previo a tramitar

Previo a tomar un pronunciamiento frente a los memoriales allegados por la parte demandante el 19 de abril del año curso, se le requiere para que aporte los adjuntos allí anunciados y no aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d57137d6ada53e8c74481719e2960db70a59e36055a1b4c04d5644c85214a8

Documento generado en 26/05/2021 03:49:43 PM

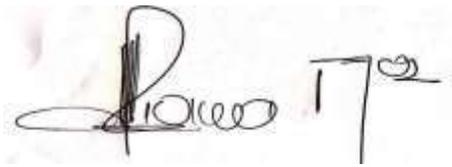
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00057

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00057** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f139f9a27e82e0cac360aa5d21a336c719ff2940e2d1e019c2e44ba531c35**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:18 PM

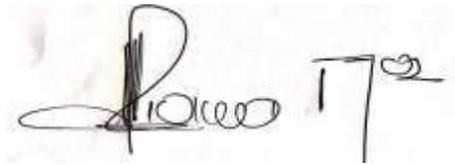
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00064

Agencias en derecho -----	\$	900.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 1020013002813 -----	\$	16.000.00
TOTAL -----	\$	916.000.00

Son \$916.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00064** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e054cce35cf33cac1650a64187bbccc1622798b10fd6d6fb85ed2739e5ade7**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00192 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma se hizo por un capital totalmente diferente al cual se libró mandamiento de pago el 12 de abril de 2011, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5dd3de22701976379443e2c1f9ef5952e7940988b90ecbfdcfc451a4853268**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00442 00**

Decisión: Remite a actuación anterior

Revisada la solicitud presentada por la abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, encuentra esta agencia judicial que la misma fue resuelta en auto del 4 de agosto de 2020, razón por la cual no se tomará ninguna decisión adicional al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c76c985b4ca3e534c9c11e230245d3b5a409a253b9a039e43919b79519f855**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00497 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como lo solicitado por la parte demandante resulta procedente al tratarse de información semiprivada a la que no puede acceder directamente en ejercicio del derecho de petición, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la EPS EMSANAR S.A.S con el fin de que informe los datos de la persona que cotiza los servicios de salud del señor HUMBERTO DE JESÚS ALZATE CASTRO y en igual sentido, se ordena oficiar a COLPENSIONES S.A., con el fin de que informe si los demandados en la actualidad poseen algún vínculo con esa entidad.

SEGUNDO: Oficiar a TRASUNION con el fin de que certifiquen que productos financieros poseen los señores HUMBERTO DE JESÚS ALZATE CASTRO y HUMBERTO DE JESÚS ALZATE LÓPEZ.

Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d46d206fa07a9dd4afe2ee348e137339167b340700237cbda5cb0c203d34b**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:53 PM

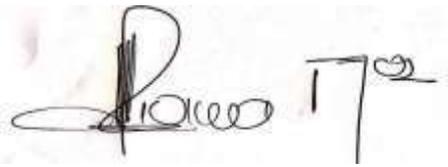
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00171

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 1020010497613 -----	\$	16.000.00
Factura No. 015381-----	\$	25.000.00
TOTAL -----	\$	1.041.000.00

Son \$1.041.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00171 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c3549e69a5e3e45987ce65ef87816b1be4c1a569e42908e489ea5ae2e492d0**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00252 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b8bfd64238c6cc99899de092eb4c95c37ead61e1a2b868996a4a5964f0bac7

Documento generado en 26/05/2021 03:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00098 00**

Decisión: Autoriza dirección electrónica para notificación

Aportado el email del señor JUAN GUILLERMO MEJÍA RENDON, demandado y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo electrónico jguimr@gmail.com.

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4696003a06eab52a50878793745c282ba7b98eeb9d41ab9d077954c1a8506461

Documento generado en 26/05/2021 03:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 000608

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9129560837 -----	\$	13.000.00
Factura No. 093677873 -----	\$	4.931.10
TOTAL -----	\$	1.017.931.10

Son \$1.017.931.10, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00608 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11f864f00973218cc0e6c83451404ea2e9b31b7c71219a06f2baa28ef9293b9

Documento generado en 26/05/2021 03:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00687 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra GLEIDIS YOLANDA RENTERIA PALACIOS y WILLIAM PADILLA MOSQUERA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$430.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5144a7f9bddd54306caa18bfa958b7af572e28ee7b528958e0b6c83cc57bc182**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00001 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por el apoderado de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por el señor JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO, contra el señor NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Por cumplirse los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, se accede a la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **d6018767a354a9e5aeb5e0e51190dcdb313e78eff5560b2bfb5ec859d5a6763**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01096 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada tanto por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra los señores LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO y CRISTIAN BASTIDAS AGUDELO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a los demandados los dineros obrantes en el presente proceso y los descuentos que se realicen a partir de la fecha en proporción a las deducciones realizadas.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **76a6c1bd31e5772d37101243e9daa37eafe2d5e2817f2195e0d286454b076e8a**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00084 00**

Decisión: Autoriza aviso

Aportada las constancias de citación para notificación personal de los demandados y toda vez que los mismos no acudieron a notificarse de manera personal, se autoriza la realización de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93fb13f01dea056673e429634288cefdda82d2775977cd4bdcd03dde83fcb91**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:36 PM

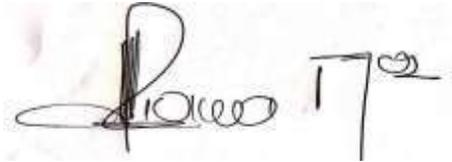
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00152

Agencias en derecho	-----	\$	563.000.00
OTROS GASTOS			
Factura Fol. 47	-----	\$	2.600.00
Factura Fol. 51	-----	\$	19.000.00
Factura Fol. 55	-----	\$	19.000.00
TOTAL	-----	\$	603.600.00

Son \$603.600, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00152 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33b7840976f35b5b4a6a3f457e394343ec2c1024cdc1a8786671092f832ffa**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01204 00****Decisión:** Autoriza desglose

De acuerdo con la petición elevada por el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ apoderado de la parte demandante y por ser procedente de conformidad artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del pagaré aportado para la ejecución del presente proceso, para lo cual la parte interesada deberá aportar fotocopia de dichas piezas procesales y se dejará expresa constancia que el proceso termino por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46878e85f99830477cc2d1f5b163381b240c6e4e48bb744fb4633d7bb14ef84f**

Documento generado en 26/05/2021 04:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00713 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra ESTELLA MARÍA AGUDELO ECHEVERRI y LEONARDO LIMA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$490.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **5456e53420329ab5893ce99b2ae5fb3ff39211932872a0c69db76fca980a5f84**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00246 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97f0c6b780fa700b076feaf1f310a68cdba90c62a42042ca51f7d5eed9ab189**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00084 00**

Decisión: No acepta notificación vía mensajería instantánea

Las comunicaciones dirigidas al demandado para lograr su comparecencia no pueden ser aceptadas, por cuanto su envío se produjo a través de la plataforma Whatsapp, software multiplataforma de mensajería instantánea que no se corresponde con la dirección o sitio electrónico al que hace referencia el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este sentido, las capturas de pantalla extraídas de esa aplicación solo constituyen probatoriamente prueba indiciaria, dadas las dudas que puedan existir entorno a su autenticidad frente a la basta oferta de aplicaciones de diseño o edición que permiten efectuar alteraciones o supresiones en el contenido¹. Es decir, discrepa ese de ser un canal digital válido e idóneo para consumar uno de los principales actos del proceso jurisdiccional, que propende por lograr la integración del contradictorio y garantizar el derecho de audiencia al enjuiciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5105f7fd5b8fadcef710446b1cf49a7a1f45f678232c9f98f44c12e5becad592**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:48 PM

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-043 de 2020.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00184 00****Decisión:** Inadmite demanda por segunda vez

Auscultada la subsanación de la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- La guía postal aportada con la subsanación de la demanda data del mes de julio de 2020 y no tiene datos o información de envío, por lo que se deberá presentar la guía correcta, en los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7105e9a506db16b1c3f8d651e0bee1a8d260464ef064e2b649a5d57e8b496**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00223 00****Decisión:** Inadmite demanda nuevamente

Auscultada la subsanación demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- No se ha dado cabal cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, especial la parte que establece: “...*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f62c6a24dfd0e99c44310ad414dcf6056616d7b7ded4ee6a2065c2baa036e**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00225 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 ibíd, concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra el señor JUAN GUILLERMO CASTAÑO RÍOS, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 12.141.754** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 24 de abril de 2014 obrante a folio 7 al 8, más los intereses moratorios causados desde el 12 de febrero de 2021 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$516.944**, por concepto de los intereses de plazo causados entre el 24 de abril de 2014 y el 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: La sociedad Cartera Integral S.A.S. a través de su representante legal y abogado JHON JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la T.P. 133.396, actúa como endosataria al cobro de la acreedora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4c475ea0512a1e6ed1044d4b7096d03f0b80cd730251bd45575179de07d298**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00101 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb97a343b49eca41f230d3d0719c1539bd1deb4f9fce1077b98649d0f15aed**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01045 00**

Decisión: Requiere previo a tramitar

Previo a tomar un pronunciamiento frente a los memoriales allegados por la parte demandante el 19 de abril del año curso, se le requiere para que aporte los adjuntos allí anunciados y no aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d57137d6ada53e8c74481719e2960db70a59e36055a1b4c04d5644c85214a8

Documento generado en 26/05/2021 03:49:43 PM

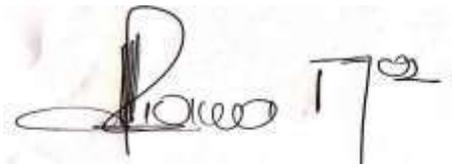
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00057

Agencias en derecho	-----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS	-----	\$	0.00
TOTAL	-----	\$	1.000.000.00

Son \$1.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00057** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f139f9a27e82e0cac360aa5d21a336c719ff2940e2d1e019c2e44ba531c35**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:18 PM

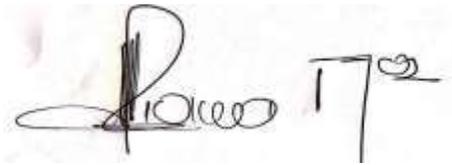
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 00064

Agencias en derecho -----	\$	900.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 1020013002813 -----	\$	16.000.00
TOTAL -----	\$	916.000.00

Son \$916.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00064** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e054cce35cf33cac1650a64187bbccc1622798b10fd6d6fb85ed2739e5ade7**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00192 00**

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que la misma se hizo por un capital totalmente diferente al cual se libró mandamiento de pago el 12 de abril de 2011, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5dd3de22701976379443e2c1f9ef5952e7940988b90ecbfdcfc451a4853268**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00442 00**

Decisión: Remite a actuación anterior

Revisada la solicitud presentada por la abogada CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, encuentra esta agencia judicial que la misma fue resuelta en auto del 4 de agosto de 2020, razón por la cual no se tomará ninguna decisión adicional al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c76c985b4ca3e534c9c11e230245d3b5a409a253b9a039e43919b79519f855**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00497 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como lo solicitado por la parte demandante resulta procedente al tratarse de información semiprivada a la que no puede acceder directamente en ejercicio del derecho de petición, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar a la EPS EMSANAR S.A.S con el fin de que informe los datos de la persona que cotiza los servicios de salud del señor HUMBERTO DE JESÚS ALZATE CASTRO y en igual sentido, se ordena oficiar a COLPENSIONES S.A., con el fin de que informe si los demandados en la actualidad poseen algún vínculo con esa entidad.

SEGUNDO: Oficiar a TRASUNION con el fin de que certifiquen que productos financieros poseen los señores HUMBERTO DE JESÚS ALZATE CASTRO y HUMBERTO DE JESÚS ALZATE LÓPEZ.

Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d46d206fa07a9dd4afe2ee348e137339167b340700237cbda5cb0c203d34b**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:53 PM

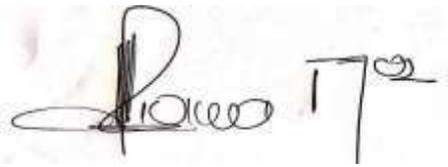
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2018 00171

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura 1020010497613 -----	\$	16.000.00
Factura No. 015381-----	\$	25.000.00
TOTAL -----	\$	1.041.000.00

Son \$1.041.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00171 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c3549e69a5e3e45987ce65ef87816b1be4c1a569e42908e489ea5ae2e492d0**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00252 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30b8bfd64238c6cc99899de092eb4c95c37ead61e1a2b868996a4a5964f0bac7

Documento generado en 26/05/2021 03:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00098 00**

Decisión: Autoriza dirección electrónica para notificación

Aportado el email del señor JUAN GUILLERMO MEJÍA RENDON, demandado y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso, al correo electrónico jguimr@gmail.com.

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4696003a06eab52a50878793745c282ba7b98eeb9d41ab9d077954c1a8506461

Documento generado en 26/05/2021 03:50:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2020 000608

Agencias en derecho -----	\$	1.000.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 9129560837 -----	\$	13.000.00
Factura No. 093677873 -----	\$	4.931.10
TOTAL -----	\$	1.017.931.10

Son \$1.017.931.10, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00608 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11f864f00973218cc0e6c83451404ea2e9b31b7c71219a06f2baa28ef9293b9

Documento generado en 26/05/2021 03:50:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00687 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, contra GLEIDIS YOLANDA RENTERIA PALACIOS y WILLIAM PADILLA MOSQUERA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$430.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5144a7f9bddd54306caa18bfa958b7af572e28ee7b528958e0b6c83cc57bc182**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00001 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior, presentada tanto por el apoderado de la parte demandante y el demandado en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por el señor JUAN CARLOS QUINTERO QUINTERO, contra el señor NICOLAS ARBEY BOTERO ZULUAGA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: Por cumplirse los presupuestos del artículo 119 del C. General del Proceso, se accede a la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **d6018767a354a9e5aeb5e0e51190dcdb313e78eff5560b2bfb5ec859d5a6763**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01096 00**

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada tanto por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra los señores LUIS FELIPE BASTIDAS AGUDELO y CRISTIAN BASTIDAS AGUDELO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Se ordena entregar a los demandados los dineros obrantes en el presente proceso y los descuentos que se realicen a partir de la fecha en proporción a las deducciones realizadas.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **76a6c1bd31e5772d37101243e9daa37eafe2d5e2817f2195e0d286454b076e8a**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00084 00**

Decisión: Autoriza aviso

Aportada las constancias de citación para notificación personal de los demandados y toda vez que los mismos no acudieron a notificarse de manera personal, se autoriza la realización de la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93fb13f01dea056673e429634288cefdda82d2775977cd4bdcd03dde83fcb91**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:36 PM

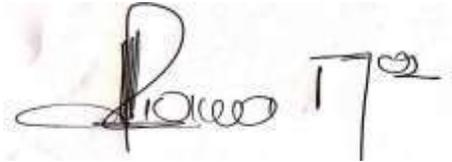
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2019 00152

Agencias en derecho	-----	\$	563.000.00
OTROS GASTOS			
Factura Fol. 47	-----	\$	2.600.00
Factura Fol. 51	-----	\$	19.000.00
Factura Fol. 55	-----	\$	19.000.00
TOTAL	-----	\$	603.600.00

Son \$603.600, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00152 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33b7840976f35b5b4a6a3f457e394343ec2c1024cdc1a8786671092f832ffa**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01204 00****Decisión:** Autoriza desglose

De acuerdo con la petición elevada por el abogado ESTEBAN GÓMEZ GÓMEZ apoderado de la parte demandante y por ser procedente de conformidad artículo 116 del Código General del Proceso, se ordena el desglose del pagaré aportado para la ejecución del presente proceso, para lo cual la parte interesada deberá aportar fotocopia de dichas piezas procesales y se dejará expresa constancia que el proceso termino por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46878e85f99830477cc2d1f5b163381b240c6e4e48bb744fb4633d7bb14ef84f**

Documento generado en 26/05/2021 04:30:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00713 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra ESTELLA MARÍA AGUDELO ECHEVERRI y LEONARDO LIMA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de \$490.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **5456e53420329ab5893ce99b2ae5fb3ff39211932872a0c69db76fca980a5f84**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00675 00**

Decisión: Ordena oficiar

Como lo solicitado por la parte demandante resulta procedente al tratarse de información semiprivada a la que no puede acceder directamente en ejercicio del derecho de petición, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe los datos de la persona que cotiza los servicios de salud del señor REISSLEN HENAO QUINTERO y en igual sentido, se ordena oficiar a COLPENSIONES S.A. con el fin de que informe si en la actualidad posee algún vínculo con el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d6314fab98c99ff69569657e022b3b4e92d99054c96cb0e7d11e62b42c2b19**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2008 00517 00**

Decisión: Ordena expedir oficios

De acuerdo con la petición elevada por el señor HERNÁN EVELIO CIFUENTES RENDÓN e informada la cancelación del embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, se ordena por Secretaría librar los oficios correspondientes a la cancelación de las medidas cautelares perfeccionadas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2cbff88fa9370863ac88e5c8bc780fd677b1574d43258a4024a496dc49e03f**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00496 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be07f0ff16efd18d6de310a49131fb360b59f358fd62dce081e8c591f9a2c247**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2012 00659 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30450d4d5ff9e5fa52a39e444fd4b99e97750fd67570446e0ed1e20f553dd253**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00503 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e95e09d7607194bc9690b9e2082b7c55548df169a659c91c77c15105df6b43**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00617 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29b47ad441bf9bf27dc103c48a8e436f989e2d26a8ea897dc3e1f568c9282c0**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00761 00**

Decisión: Reconoce herederos y requiere

De acuerdo con lo solicitado y aportada la documentación necesaria para ello, procede el Despacho a reconocer al señor JAIRO DE JESUS CIFUENTES MORALES y BLANCA NUBIA CIFUENTES MORALES, como herederos de la señora EDELMIRA CIFUENTES MORALES.

Asiste los intereses de los herederos reconocidos el abogado OSCAR RÍOS RINCÓN portador de la T.P. 21.987, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, previo a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos, tal como fue solicitado en memorial del 25 de febrero de 2020, se requiere al apoderado de la parte interesada para que diligencie el oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdf47c9110db2ee825ce1ed6b99a5b343f6c7f015be7cd636196ec112ce3353**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00502 00**

Decisión: Fija nueva fecha

Como en la fecha anteriormente programada no fue posible realizar las audiencias de instrucción y juzgamiento por ocasión de la suspensión de términos decretada en razón a la pandemia Covid-19, se fija como nueva fecha **15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, en idénticos términos a los descritos en el auto proferido el 25 de febrero de 2020.

Como quiera que la audiencia se realizará de forma virtual en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, las parte deberán informar con debida antelación al Despacho los correos electrónicos por medio de los cuales asistirán a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8143ffee3d9ecafa419765e720f8481397dd6185c11a7cd1fb5af01a2af801f**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01067 00**

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, y las testimoniales solicitadas por la parte demandada no resultan conducentes para acreditar el derecho de dominio alegado en su comparecencia, pues en la materia existe tarifa legal (Art. 756 Código Civil), en firme el presente se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Art. 278 inciso 2º numeral 2º ibíd).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 065 de mayo 24 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d0a664fdf3bcbe61bd666141e6073dcffa1c11ac1239f703f1e5bdab583a**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00286** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá aportar el poder concedido por la señora ELVIA VALENCIA.
- En los hechos de la demanda nada se dice frente a la vinculación por pasiva de la señora RUBI CIELO ARANGO BUITRAGO.
- Se debe presentar el avalúo catastral del predio sirviente debidamente actualizado.
- Se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria 020-270 de la OOIIPP de esta localidad.
- Se deberá presentar los folios de matrícula inmobiliaria tanto del predio dominante como sirviente actualizados, pues los aportados datan del mes de mayo de 2020.
- Se deberá citar a las personas que tengan derecho sobre ambos predios al proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 376 del Código General del Proceso, para lo cual deberán aportar en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 la información sobre su ubicación.
- Se deberá presentar el avalúo catastral del predio sirviente debidamente actualizado, pues el aportado a folio 45 data del mes

diciembre de 2019 (numeral 7 artículo 26 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e95bceffcc9cba7744d00255ca86f172d3ae0b42edb4e02d5b6b3db20beb0535

Documento generado en 26/05/2021 03:50:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00292 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de los señores MATEO CEBALLOS MONSALVE y ORLANDO DE JESÚS QUINTERO no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).
- Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble solicitado en pertenencia actualizado, pues el allegado data del año 2020.
- Se deben aportar el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5727da134131d17d6a05a556484a90f75d7f763a24b5c61033e22d8ff8d5948**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO**

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00296 00****Decisión:** Inadmite solicitud

Auscultada la solicitud se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- Se deberá allegar Acta de Incumplimiento suscrita por la Cámara de Comercio dirigida a este estrado judicial, pues el allegado está dirigida a los Juzgados Civiles Municipal de Medellín.
- Se deberá aclarar en dicha acta, la dirección del bien inmueble solicitado en restitución, pues si bien se indica que el mismo está ubicado en Medellín, de los anexos aportados se desprende una dirección diferente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR****JUEZ****JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cc63923abf83cb0bc1e3c668ff9cadeeed53c53ef22df61817b94bc8fe1f1e**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2013 00374 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6271235ae6544332b0c827640aa313f996e0355a7ef8f32a59f445dc8366cb12**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2014 00331 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446fa5e457b2aee559752aa4fd277736960e868f77cd65c1333c5f2f0695dc45**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2015 00497 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd57e6512fba7885de44c9d92bb597480cd47dd80324e9220c232c58e62ca679

Documento generado en 26/05/2021 03:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2016 00439 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e37f73da3b269bbf8648dad7f41005de9460a8c9e256422d5dc77af843a44a**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:37 PM

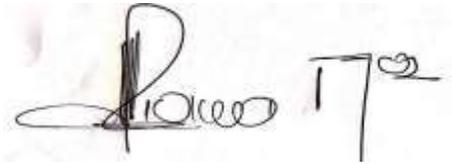
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA
LIQUIDACION DE COSTAS
RAD. 2017 00104

Agencias en derecho -----	\$	370.000.00
OTROS GASTOS		
Factura No. 964048786 -----	\$	15.000.00
Factura No. 966327905 -----	\$	13.000.00
Factura No. 30583 -----	\$	129.000.00
Factura No. 984396877 -----	\$	13.800.00
TOTAL -----	\$	540.800.00

Son \$530.800.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 24 de mayo de 2021.



ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00104 00**

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70b1fc32764003d7ae5f321a8cf0a35682ebbc9d1991b9e1887421cd3c974e2c

Documento generado en 26/05/2021 03:50:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 01172 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito y requiere demandante

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

Por otro lado, el poder otorgado a la abogada ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ para asistir los intereses de la parte demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa6b9fc82ffa84db5799d40a2c7b0b043607a10264ed18989806ecc391b8605**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00415 00**

Decisión: Decreta pruebas y fija fecha

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, a decretar las pruebas solicitadas y fijar fecha y hora para adelantar las fases previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., cuya realización se llevará a cabo el **13 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda y la réplica de la contestación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio al representante legal del EDIFICIO CASTELMONTE PROPIEDAD HORIZONTAL y a la señora SANDRA MILENA RAMÍREZ GALEANO, demandados.

Testimoniales: Se recibirá la declaración de la señora CLAUDIA PATRICIA PÉREZ RENDÓN.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (EDIFICIO CASTELMONTE I PROPIEDAD HORIZONTAL)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

Interrogatorio de Parte: Se recibirá interrogatorio de parte a las demandantes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (SANDRA MILENA RÁMIREZ GALEANO)

Documentales: Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBA COMÚN - INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 236 del C.G.P. no se fija por el momento, de considerarla necesaria el despacho la decretará de oficio.

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo ocho (8) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia en mención.

Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias se realizará conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSAJA20-11567 DE 2020), no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en adelante de cara a la implementación de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48d12271cc135a3679aec45f87c0a64f88620623e3768860bd9b98d9de8067b**
Documento generado en 26/05/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00261 00**

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4343ca5225ce351e9fa363148867b387979b73efe084ab45e4e26b2f31f99644

Documento generado en 26/05/2021 03:50:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00309 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que establece: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*
- Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de ROJAS COQUE & CIA S. EN C.
- El endoso se deberá aportar en archivo PDF, pues el allegado posee un formato no admitido, al cual no es posible hacerle la lectura correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d64228cb796a12e284912bdbfd6dcab26dc39c8b65097356107e8bad51a7f3

Documento generado en 26/05/2021 03:50:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2011 00675 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a212d1681556bfff28bedb0f2dd0ef432365ceac21c5472636f5666c12101954**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00585 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40f3911e32b83ec46477afb73ce942a79337438bae3fdd264e37f1caacefe3b**

Documento generado en 26/05/2021 03:49:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00123 00**

Decisión: Aprueba liquidación del crédito

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple los lineamientos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 066 de mayo 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb0f0c711f720298eced3bf86855064bed21690e9494e586b5307ea806ffc6c**

Documento generado en 26/05/2021 03:50:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>